

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Enero 1897.)

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN

Reconociendo los Gobiernos de España y de Portugal que es indispensable impedir en sus respectivos puertos la salida del Reino de españoles y portugueses que por este medio intenten sustraerse á las responsabilidades penales ó al reclutamiento militar, han convenido en la adopción de las siguientes medidas, las cuales vienen á sustituir á las contenidas en el acuerdo anterior, autorizado por Real orden de 3 de Julio de 1875.

1.<sup>a</sup> Que se prohíba é impida á los súbditos portugueses el embarque en los puertos españoles, y á los de España en los de Portugal, cuando no se hallen provistos de un certificado del respectivo

Agente consular, en el que se declare, con vista de los permisos expedidos por los Gobernadores correspondientes, que el individuo á quien se refiera no tiene impedimento alguno legal para su salida del Reino.

2.<sup>a</sup> Que tanto en España como en Portugal, las Autoridades gubernativas están obligadas, no sólo á capturar á los individuos que intenten salir del Reino sin llenar los requisitos expresados, y cuya detención les sea pedida por los Agentes consulares, sino también á entregarlos en la frontera, bajo su responsabilidad, á las Autoridades respectivas en el lugar y día indicados, con intervención de dichos Agentes.

3.<sup>a</sup> Que las Autoridades de ambos países á quienes incumba el cumplimiento ó la inspección de estas medidas, las consideren como muy especialmente recomendadas para su más pronta y exacta ejecución.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta 15 Enero 1897.)

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### IMPUESTO DE MINAS.—Segundo trimestre de 1896-97.

*Relación de las minas que se han explotado en dicho trimestre, según las relaciones presentadas por los interesados, con expresión del producto obtenido y demás circunstancias que se expresan.*

Nombre de la mina.	NOMBRE del dueño ó explotador.	Clase de mineral.	Número de quintales mé- tricos extraídos.	Precio á que se ven- de en boca mina. — Pesetas.	Importe total — Pesetas.	2 por 100 del producto bruto. — Pesetas.
El Angel.....	D. José Martínez.....	Sal.	787	0'75	590	11'80
Enriqueta.....	El mismo.....	»	145	2'25	326	6'52
El Balcón.....	Jenaro Calvé.....	»	1.474	75	1.105'50	22'11
			135	75	101'25	2'02
Esperanza.....	Vicente Liria.....	»	7 1/2	1	7'50	15
			40	2'25	90	1'80
San Juan.....	Joaquín Leza.....	»	155	75	116'25	2'33
Sancho Abarca...	El mismo.....	»	52	75	39	78
Victoria.....	Ricardo Larrosa...	»	147 1/2	75	106'87	2'13
La Bonita.....	Miguel García.....	»	1.648	75	1.236	24'72
La Dichosa.....	Julián Sanjuán....	Lignito.	1.080	50	540	10'80
San Crescencio...	Miguel Romero....	Sal.	721	75	540'75	10'81
Tomasa.....	Hilario Muro.....	»	40	75	30	60
		Totales...	6.432	»	4.829'12	96'57

Zaragoza 13 de Enero de 1897.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

### SECCIÓN SEXTA.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta localidad, para el reemplazo del Ejército del año actual, y como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, los mozos José Ollot Pueyo, hijo de Juan y Juana; Antonio Ciria Sánchez, hijo de Antonio y Eugenia, y Baltasar Marco Hernández, hijo de Santiago y Mónica; nacidos en esta villa los días 11 y 21 de Septiembre y 6 de Enero de 1878 respectivamente, y cuyos actuales paraderos se ignoran, excepto el del último, que su familia respectiva reside en el Brasil, se citan por medio del presente para que el día 31 del actual, á las diez de su mañana, concurran á esta Casa Consistorial personalmente, ó representados legítimamente, á exponer lo que les convenga en la rectificación del alistamiento; en la inteligencia que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Zuera 16 de Enero de 1897.—El Alcalde ejerciente, Pablo Fanlo.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta localidad, formado para el reemplazo del año actual, como comprendido en el párrafo 5.º del art. 40 de la vigente ley de 21 de Octubre de 1896, el mozo Manuel Molía Martínez, hijo de Lorenzo y Carmen, el cual nació en este pueblo el 20 de

Abril de 1878, é ignorándose el domicilio del mismo, se advierte á dicho mozo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se cita al mozo expresado, en cumplimiento del art. 47, para que comparezca en esta Casa Consistorial el día 31 del actual y hora de las dos de la tarde, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento, y á la vez se le cita para los efectos mencionados en los artículos 54, 63, 77, 78, 95 y 96 de dicha ley; bajo apercibimiento que en caso contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Caso que el mozo citado esté ya comprendido en el alistamiento de otra localidad, se suplica al Ayuntamiento de la misma lo haga presente á éste con la mayor premura, indicando el derecho que le asista.

Luceni 17 de Enero de 1897.—El Alcalde, Angel Martínez.

Por el presente se cita al mozo Francisco de Gracia Expósito, hijo de padres desconocidos, cuyo paradero se ignora, nacido en este pueblo el día 4 de Julio de 1878, para que comparezca al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en esta Sala Consistorial el día 31 del actual.

Torrallba de Ribota 15 de Enero de 1897.—El Alcalde, Camilo Mateo.



Siendo desconocidos, é ignorándose por lo tanto el paradero de los mozos contenidos en la siguiente relación, se les cita para que á las nueve de la mañana del 31 del actual asistan á la rectificación del alistamiento para el reemplazo del Ejército, en el cual están comprendidos; advirtiéndoles que dicho acto tendrá lugar en la Casa Consistorial, y su falta de presentación les causará los perjuicios que procedan.

## NOMBRES

DE LOS MOZOS.	DE SUS PADRES.
Angel Aguilar Tablada.	José y María.
Angel Travera Navarro.	Bernabé y María.
Ciriaco Escribano Victoria.	Antonio y Cipriana.
Cayo Olagüe.	Expósito.
Cecilio Lorente Ramos.	Sebastián y Martina.
Ceferino Sola Domingo.	Francisco y Babila.
Eusebio Pascual García.	Cándido y Anselma.
Francisco Gomara S. Ignacio.	Fermín y Teodora.
Filiberto Zorrilla.	Expósito.
Félix Nogués Ibáñez.	Félix y María.
Federico Sanca Jiménez.	Miguel y Juana.
Juan Torres Rivas.	Florencio y María.
Luis García Segura.	Manuel y Florencia.
Mariano Lasheras Basurte.	Valentín y Francisca.
Miguel Jimeno Solanas.	Ciriaco y Dominica.
Pedro Lozano Marco.	Mariano y Matías.
Raimundo Jiménez y Jiménez	Mariano y Josefa.
Tomás Payas Pérez.	Andrés y Juana.
Francisco Bartolomé Magdalena	Pedro y Eulalia.
Cecilio Martínez.	Expósito.

Tarazona 17 de Enero de 1897.—El Alcalde, Antonio Gonzalo.

Ignorándose el paradero de los mozos Luis Cordeonse Gracia, hijo de Miguel y Casimira, y de Pablo Mauro Hornal, que lo es de Ruperto y Lucia, alistados en este pueblo con arreglo al caso 5.º art. 40 de la ley, se les cita por medio de anuncios publicados en el BOLETÍN OFICIAL, para que el día 31 del corriente, á las diez de su mañana, comparezcan en esta Sala Consistorial á la rectificación del alistamiento.

Alhama 15 de Enero de 1897.—El Alcalde, Agustín Herranz.

Por el presente se cita al mozo Manuel Marco y Marco, hijo de Juan Lorenzo y Vicenta, que nació en esta villa el día 1.º de Agosto de 1878, y por lo tanto incluído en el alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército, á fin de que el día 31 del mes actual, á las diez de su mañana, comparezca ante esta Alcaldía al acto de la rectificación del alistamiento.

Cetina 18 de Enero de 1897.—El Alcalde ejerciente, Isidro Ezpeleta.

Ignorándose el paradero de los mozos cuyos nombres, fechas de nacimiento y otros anteceden-

tes se citan al final de este edicto, y hallándose comprendidos, como naturales de este pueblo, en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á sus padres, tutores, parientes ó personas de quienes dependan, que por el presente se citan para el día 31 del actual, para que, por sí ó legítimamente representados, comparezcan en la Sala Consistorial á exponer cuanto les convenga en el acto de la rectificación del alistamiento.

*Mozos que se citan.*

Melitón José Iglesias García, hijo legítimo de Ramón é Ignacia, nació el día 10 de Marzo de 1878.

Aniceto Chavarri Barasa, hijo de Faustino y Felipa, nació el día 18 de Abril de 1878.

Miguel Lobaco Sánchez, hijo de Andrés y Manuela, nació el día 2 de Diciembre de 1878.

Demetrio Ricardo Arana, hijo natural de Catalina, nació el día 22 de Diciembre de 1878.

Villanueva de Gállego 18 de Enero de 1897.—El Alcalde, Lorenzo Lisón.

Desde la fecha hasta el día 14 de Febrero próximo se admitirán en la Secretaría municipal de esta villa las declaraciones de alta y baja ocurrida en la riqueza rústica y urbana de este término municipal, y que han de servir de base para la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1897-98.

Murillo de Gállego 17 de Enero de 1897.—El Alcalde, Camilo Gállego.

Durante el presente mes se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas en la contribución territorial, previa presentación de documentos legales que las justifiquen.

Pomer 15 de Enero de 1897.—El Alcalde, Saturnino Cisneros.

Desde el día de hoy al 20 de Febrero próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en el actual año en sus riquezas, previa presentación de documentos legales que lo acrediten.

Santa Cruz de Moncayo 15 de Enero de 1897.—El Alcalde, Pedro Notivoli.

Desde este día al 15 de Febrero próximo se admitirán en esta Secretaría municipal las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de los documentos que las acrediten.

Tauste 16 de Enero de 1897.—El Alcalde, Pascual Cardona.

Hasta el día 31 del corriente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza rústica y urbana, previa la presentación de documentos que lo acrediten.

Magallón 16 de Enero de 1897.—El Alcalde, Cirilo Viñés.

Desde el día de hoy hasta el 15 del próximo mes de Febrero se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en la riqueza de este término, previa presentación de los documentos que lo acrediten.

Lucena de Jalón 15 de Enero de 1897.—El Alcalde ejerciente, Nicolás Magdalena.

Durante 15 días estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes: liquidaciones del presupuesto municipal de 1895-96; presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio; presupuesto ordinario de 1897 á 98, y las cuentas municipales de 1895-96.

Sediles 16 de Enero de 1897.—El Alcalde, Manuel Pablo.

Las liquidaciones del ejercicio económico de 1895 á 96, y los presupuestos adicional y refundido de 1896 á 97, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de 15 días.

Morata de Jalón 14 de Enero de 1897.—El Alcalde, Martín Domínguez.

Hasta el 31 del mes actual se admitirán en esta Secretaría las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza inmueble, previa presentación de los documentos que lo justifiquen.

Morata de Jalón 14 de Enero de 1897.—El Alcalde, Martín Domínguez.

Hasta el 31 del mes actual se admitirán en esta Secretaria las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza inmueble, previa presentación de los documentos que las justifiquen.

Chodes 13 de Enero de 1897.—El Alcalde, Bienvenido Cabeza.

Las liquidaciones del ejercicio económico de 1895-96 y los presupuestos adicional y refundido de 1896-97, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de 15 días.

Chodes 13 de Enero de 1897.—El Alcalde, Bienvenido Cabeza.

La plaza de Ministrante de este pueblo se halla vacante por traslación á otro partido del que la servía: su dotación consiste en seis almudes de trigo por persona, cuyas igualas hará con los vecinos, que producirán sobre 23 cahices de trigo, casa franca y libre de pagos municipales. Se admitirán solicitudes dirigidas al Alcalde hasta el 31 del corriente.

Ardisa 15 de Enero de 1897.—El Alcalde, Esteban Tolosana.

Hasta el día 15 de Febrero próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que hayan tenido en su riqueza los

vecinos y terratenientes, mediante la presentación de documentos que lo justifiquen.

Ardisa 15 de Enero de 1897.—El Alcalde, Esteban Tolosana.

Hasta el día 15 de Febrero próximo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que hayan tenido en la riqueza los vecinos y terratenientes, mediante documento que lo justifiquen.

Puendeluna 15 de Enero de 1897.—El Alcalde, José Buen.

Las liquidaciones del ejercicio de 1895-96 y los presupuestos adicional y refundido del corriente año, se hallan de manifiesto en la Secretaría, por término de 15 días.

Fuentes de Jiloca 18 de Enero de 1897.—El Alcalde, Juan Muñoz.

De conformidad á lo que previene el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, y en vista de los acuerdos favorables del Ayuntamiento y Junta municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de hoy, tiene acordado que se expongan al público por tiempo de otros 15 días las cuentas municipales del año económico de 1895 á 96, á los efectos que previenen los artículos 20, 21 y 22 del citado Real decreto.

Añón 19 de Enero de 1897.—El Alcalde, Domingo Pérez.—P. A. del Ayuntamiento, Basilio Ruiz, Secretario.

Por término de 15 días estarán expuestos al público en la Secretaría municipal de esta villa los documentos siguientes:

Las liquidaciones de ingresos y gastos realizadas por cuenta del ejercicio de 1895-96 hasta el 31 del mes de Diciembre último en que terminó el período de ampliación.

El presupuesto adicional al ordinario de 1896 á 97.

El expediente de excesos de gastos ocasionados sobre las consignaciones del presupuesto de 1895 á 96.

Ejea de los Caballeros 18 de Enero de 1897.—El Alcalde, Luis Tarán.

Hasta el 15 inclusive de Febrero próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza inmueble, previa presentación de los documentos que lo justifiquen.

Pina de Ebro 18 de Enero de 1897.—El Alcalde, Juan Burillo.

Hasta el día 15 de Febrero próximo serán admitidas en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este término municipal hayan experimentado en su riqueza.

Bisimbre 15 de Enero de 1897.—El Alcalde, Juan Arostegui.



Hasta el día 10 del próximo Febrero se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y forasteros hayan sufrido en su riqueza, mediante la presentación de los documentos legales que lo acrediten. Torres de Berrellén 15 de Enero de 1897.—El Alcalde, Florentín Gómez.

Por todo el corriente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas contributivas de territorial, urbana y pecuaria, previa la presentación de los documentos legales que lo acrediten. Orcajo 13 de Enero de 1897.—El Alcalde, José Cortés.

Hasta el día 10 del inmediato mes de Febrero se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza individual.

También se hallan de manifiesto en dicha oficina, por espacio de 15 días, las liquidaciones de ingresos y gastos correspondientes al año económico de 1895-96, y los presupuestos adicional y refundido de este distrito para el ejercicio actual.

Valpalmas 14 de Enero de 1897.—El Alcalde, Pascual Arasco.

Hasta el día 15 de Febrero próximo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, previa exhibición de documentos debidamente requisitados que lo acrediten. Alfajarín 14 de Enero de 1897.—El Alcalde, V. Peralta.

Por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas sufridas por los contribuyentes de este distrito en la riqueza rústica y urbana, previa la presentación de los títulos que justifiquen la traslación de dominio.

Monegrillo 15 de Enero de 1897.—El Alcalde, Florentín Tarramera.

Hasta el día 31 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza territorial, previa la exhibición de los documentos justificativos, á fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento.

Velilla de Ebro 13 de Enero de 1897.—El Alcalde, Leopoldo Lapuente.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en este Juzgado pende expe-

diente promovido por D. Romualdo Roldán, como Director-Jefe de los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad, solicitando se acuerde la reclusión definitiva en el Manicomio de

Gregoria Salafranca Callizo, natural de Ejea, casada, de 26 años de edad, hija de Ramón y Juana.

Miguela Alcolea Vidal, natural de La Puebla de Alfindén, soltera, de 40 años, hija de Bruno y Eulalia.

María Josefa Ramón Yera, natural de Erla, soltera, de 24 años, hija de Juan y Josefa.

Joaquín Oliver Navarro, natural de Caspe, casado, de 36 años, hijo de Joaquín y Vicenta.

Mariano Sánchez Bosque, natural de Maella, viudo, de 70 años, hijo de Sebastián y Leona.

Severina Elena Montaner Romero, natural de Zaragoza, soltera, de 40 años, hija de Faustino y Rosa.

Que en su virtud, y para dar cumplimiento á lo que disponen los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he resuelto publicar dicha pretensión en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y emplazar, según lo verifico, á los parientes de los referidos alienados, á fin de que en el término de un mes, á contar desde el siguiente día al en que se inserte este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á exponer lo que tengan por conveniente respecto de tal solicitud; bajo apercibimiento de que pasado dicho término acordará el Juzgado, con ó sin audiencia de dichos parientes, lo que estime procedente.

Dado en Zaragoza á 14 de Enero de 1897.—Enrique Roig.—Romualdo Paraíso.

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas por este Distrito forestal al vecino de Zuera Mariano Borruec Ezquerria, he acordado sacar á la venta en pública subasta, por primera vez, la finca siguiente, sita en términos de dicha villa, y embargada como de su propiedad:

Un campo, sito en la partida de Puisabina, de cabida de una hectárea, 71 áreas, 63 centiáreas; que confronta al Norte, Saliente, Mediodía y Poniente con monte: tasada en 200 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del municipal de Zuera, á las once de la mañana del día 6 de Febrero próximo, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; y

3.ª Que los títulos de propiedad de la finca anunciada en venta, ó sea la información posesoria practicada, se hallarán de manifiesto en la Escribanía todos los días no feriados hasta el en que se efectúe el remate, de nueve á una de la maña-

na, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos, después del remate, y siendo de su cuenta la inscripción del dominio de la finca expresada.

Dado en Zaragoza á 13 de Enero de 1897.—Enrique Roig.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

#### Cédula de citación.

Por la presente se cita al sujeto que en la tarde del 27 de Noviembre del año último acompañó á Pedro Romé Lahuerta á cazar en el monte ó dehesas de Puy Urriés y Planas de Claret, sitas en la villa de Zuera, que dijo llamarse Aniceto Burgos, que fué sorprendido cazando, y denunciado por el Guarda de dicho monte, vecino que debía ser de la villa de Zuera, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de sexto día comparezca ante el Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza en su Sala audiencia, calle de la Democracia, núm. 64, á fin de recibirle declaración al efecto de oírle en causa que se sigue en dicho Juzgado contra el repetido Pedro Romé sobre caza furtiva, en la que se halla así acordado en providencia de hoy; bajo apercibimiento que de no comparecer se convertirá en orden de detención la de citación.

Zaragoza 12 de Enero de 1897.—El Escribano habilitado, Valero Arnal.

#### Zaragoza.—San Pablo

D. Bernardo Cuadrao Cotorro, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que á virtud de autos ejecutivos instados por el Procurador D. José Alconchel en nombre y representación de D. Manuel Mora Gaudó, vecino de esta ciudad, contra D. José Pérez, con fecha 11 del actual, y sin previo requerimiento de pago á éste por ignorarse su paradero, pero haciéndolo á D. Teodoro Delgado, como encargado de sus bienes, se procedió al embargo como de la propiedad del deudor, de las rentas, arriendos ó productos de la torre y molino de aceite denominado del Cascajo, sitos en el término del Rabal de esta ciudad, consistentes en la mitad de los frutos que producen las tierras anejas á dicha torre, que lleva á medias D. Teodoro Delgado, y las rentas de dicho molino oleario.

Que en su virtud, de conformidad á lo dispuesto en el art. 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, y á instancia de la parte actora, se cita al deudor D. José Pérez de remate, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se persone en los referidos autos y se oponga á dicha ejecución si viere convenirle; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 16 de Enero de 1897.—Bernardo Cuadrao.—Por mandado de S. S., Angel Barón.

#### Daroca

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número segundo del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza á un individuo que manifestó llamarse Pablo García García y ser natural de Cerezo, partido judicial de Cogolludo, provincia de Guadalajara, y cuyas señas se insertan á continuación, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de las provincias de Guadalajara y Zaragoza, comparezca ante este Juzgado para notificársele el auto de procesamiento y prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, que procedan á la captura del expresado individuo, que será puesto en concepto de detenido, á mi disposición en la Cárcel de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo contra el mismo sobre hurto de reses lanares.

Dada en Daroca á 9 de Enero de 1897.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., Florencio Jimeno.

#### Señas del Pablo García García.

De 56 años de edad, barba entrecana, cojo de la pierna derecha; vestía pantalón y chaqueta de paño negra rayada, boina azul, alpargatas blancas cerradas y pedugos de lana blanca y llevaba una herida en la punta de la nariz, otra en la ceja izquierda y el carrillo izquierdo morado cuando se fugó, en la tarde del 22 de Diciembre del año último, de la Cárcel de Torralba de los Frailes, pueblo de este partido.

#### Molina de Aragón

D. Manuel Suárez Martínez, Juez de instrucción de este partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, de las señas que se dirán, los cuales la tarde del día 29 de Diciembre último, en el sitio denominado Pieza del Medio, término de Traid, le robaron un caballo á Leonardo Usero, vecino de dicho pueblo, para que en término de 10 días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Teruel, Zaragoza y Guadalajara, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Dado en Molina de Aragón á 7 de Enero de 1897.—Manuel Suárez Martínez.—P. S. M., Ignacio Antonio.



*Señas de los presuntos autores del robo.*

El uno se llama Francisco González Simón, natural de Usé, quincallero, sin vecindad conocida, rubio, estatura regular, grueso, algo cargado de hombros; viste chaqueta y pantalón de pana rayada, color verde oliva, faja negra, alpargatas abiertas, lleva á la cabeza pañuelo de seda á cuadros de varios colores, vive maritalmente con María Mu-

ñoz Ramos, de 24 años, alta, delgada, algo morena y se le conoce en la cara señales de haber tenido viruelas, y se presume que del 6 al 8 del actual llegaron al pueblo de Caudé (Teruel).

El otro sujeto es algo moreno, de estatura regular; viste pantalón de pana rayada parda; lleva boina y tapabocas color pardo, calzado de alpargatas negras cerradas, y los dos son de 25 á 30 años de edad.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial para el año económico de 1896-97, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

## Ayuntamiento de Herrera.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspondido — Pesetas
<b>Tarifa 1.<sup>a</sup></b>			
Crespo Guillén Benito.....	Tablajero.	Canaluco, 4.	39'36
Langa Mainar María.....	Mesonero.	Reves, 2.	24'59
Pérez Pérez Blas.....	Idem.	Hospital, 3.	24'59
Bernad Torregrosa Manuel.....	Abacería.	Cuadrante, 8.	24'59
Crespo Sanz María.....	Idem.	Plaza, 6.	24'59
Esteban Crespo Ignacio.....	Idem.	Cuadrante, 1.	24'59
Mainar Felices Francisco.....	Idem.	Idem, 3.	24'59
Vinaburo Crespo Manuel.....	Idem.	Plaza, 31.	24'59
			<hr/> 211'49
<b>Tarifa 3.<sup>a</sup></b>			
Rubio Marco Juan.....	Telar lienzo ordinario.	Cortillo, 27.	7'38
Guillén Bernad Juan Pablo.....	Molino menos de tres meses, una piedra.	Extramuros.	15'98
Mainar Serrano Antonio.....	Idem.	Idem.	15'98
Navarro Royo Luis.....	Idem.	Idem.	15'99
			<hr/> 55'33
<b>Tarifa 4.<sup>a</sup></b>			
Bernad Lázaro Felipe.....	Farmacéutico.	Hospital, 6.	61'48
Eizoqueni Ruiz Antonio.....	Barbero.	Canovillar, 3.	17'21
Brinquis Cameo Eduardo.....	Veterinario.	Fraguas, 2.	39'35
Baselga Martínez Pedro.....	Idem.	Puente, 14.	39'35
Anadón Palacín Nicolás.....	Carpintero.	Canovillar, 30.	17'21
Brinquis Pló Teodoro.....	Herrero.	Fraguas, 10.	17'21
Palacián Mateo Cristino.....	Idem.	Reves, 22.	17'21
Castro Marco Andrés.....	Zapatero.	Barrio Bajo, 4.	17'22
			<hr/> 226'24
<b>Tarifa 5.<sup>a</sup>—PATENTES</b>			
Bernad Camaras Pedro.....	Horno de pan cocer sin venta.	Canovillar, 28.	7'38
Guillén Rubio Tadeo.....	Idem.	Idem, 11.	7'38
Guillén Vinaburo Antonio.....	Idem.	Parada, 5.	7'38
Pérez Jimeno María.....	Idem.	Santa María, 17.	7'38
Pérez Uche Manuel.....	Idem.	Costeras, 25.	7'38
<b>PATENTE ESPECIAL DE MÉDICOS</b>			
Luis García Santiago.....	Médico Cirujano.	Plaza, 21.	61'48
			<hr/> 98'38

# JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Enero de 1897.*

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
1...	3	»	3	2	1	3	6	»	»	»	»	»	»	»	6
2...	4	3	7	1	»	1	8	»	»	»	»	»	»	»	8
3...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
4...	»	3	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
5...	3	5	8	1	»	1	9	»	»	»	»	»	»	»	9
6...	2	»	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
7...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
8...	2	1	3	1	1	2	5	1	»	1	»	»	»	1	6
9...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
10...	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	24	18	42	7	2	9	51	1	»	1	»	»	»	1	52

Zaragoza 12 de Enero de 1897.—El Juez municipal, Manuel Sierra.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal durante la 1.ª decena de Enero de 1897, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
1...	2	»	»	2	1	3	1	5	7
2...	3	1	»	4	1	»	1	2	6
3...	2	»	»	2	1	»	1	2	4
4...	»	1	»	1	2	»	2	4	5
5...	2	1	1	4	1	1	»	2	6
6...	2	1	»	3	3	»	1	4	7
7...	3	1	»	4	»	»	»	»	4
8...	5	»	1	6	4	1	»	5	11
9...	5	»	1	6	3	»	»	3	9
10...	2	»	1	3	1	»	1	2	5
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	26	5	4	35	17	5	7	29	64

Zaragoza 12 de Enero de 1897.—El Juez municipal, Manuel Sierra.



## DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

**Administración.—CONSUMOS.**

En cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 228 del Reglamento vigente para la exacción y cobranza del impuesto de consumos, esta Delegación abre concurso para el arriendo directo de los derechos del Tesoro y recargo de cada Municipio de los que expresa la relación que publica la Administración de Hacienda en este periódico oficial, debiendo advertir que las proposiciones cubriendo ó mejorando el tipo de concesión deberán presentarse á la Junta que indica el art. 229, la cual queda constituida en esta fecha y ejercerá sus funciones todos los días laborables de doce á tres, en el local que ocupa la Administración de Hacienda, calle del Buen Pastor.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento de la disposición legal ya citada, insertándose á continuación el pliego de condiciones á que se sujetará el concurso.

Zaragoza 15 de Enero de 1897.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Guijarro.

*Pliego de condiciones al que han de sujetarse los licitadores que tomen parte en el concurso que se anuncia para el arriendo directo del impuesto de consumo en los pueblos que se señalan en la relación de la Administración de Hacienda.*

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la licitación es preciso consignar antes en depósito provisional el 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos y recargos.

2.<sup>a</sup> El arrendatario no podrá tomar posesión de contrato sin que preste fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos cuya fianza se ha de aprobar por la Delegación de Hacienda correspondiente, previos los trámites establecidos. Si al aprobarse el arriendo no fuese conocido el importe anual de los recargos, podrá dársele posesión, siempre que acredite haber constituido la fianza por los derechos del Tesoro y se obligue á completarla con la cantidad correspondiente á los recargos dentro del término del quinto día desde que se le notifique el importe de la ampliación.

3.<sup>a</sup> Si no tomase posesión del arriendo, no prestara la fianza dentro del término de veinte días desde que se le notifique la adjudicación, ó no cumpliera la respectiva á los recargos con arreglo al párrafo anterior, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda

la fianza provisional ó la definitiva que tuviese prestada en compensación de los perjuicios que la rescisión ocasione á ésta.

4.<sup>a</sup> Con relación á los arbitrios locales, la fianza será del importe de la cuarta parte del total en que se concierten, si hubiera avenencia, y en caso contrario, de la cuarta parte del promedio de la recaudación de dichos arbitrios en el trienio anterior.

5.<sup>a</sup> El contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto y todos los demás que ocasione la subasta serán de su cuenta.

6.<sup>a</sup> El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda, respecto al impuesto de consumos del término municipal.

7.<sup>a</sup> En la cobranza de los derechos ha de ajustarse estrictamente á las tarifas y á las disposiciones legales, así como á los preceptos del Reglamento.

8.<sup>a</sup> Facilitará mensualmente á la Administración de Hacienda un estado de las unidades de cada especie gravadas con expresión de los derechos y recargos que haya percibido por el consumo de aquéllas en el término municipal, durante el mismo período, obligándose también á presentar los libros y registros que lleve, siempre que los reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después.

9.<sup>a</sup> Por razón de recargos municipales, autorizados ó que se autoricen, ha de entregar las cantidades que correspondan según el consumo anual fijado á las especies, y según el tanto en que consistan los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta hubiera tenido.

10.<sup>a</sup> El importe de la mensualidad corriente por derechos, recargos y arbitrios municipales, ha de entregarse en la Caja del Tesoro de la provincia, ó donde se le ordene, antes de terminar el día 10 de cada mes; y si no lo verifica, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del Municipio en la proporción que á cada uno corresponde.

11.<sup>a</sup> Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendrá derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

12.<sup>a</sup> Si dejase cumplir alguna condición y de ello se siguiere perjuicio á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos aceptando el Estado análoga obligación.

13.<sup>a</sup> Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en aquélla, se aumentará ó se disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

14.º El arrendatario no percibirá el 10 por 100 de administración de los recargos y arbitrios, pues corresponde á la Hacienda solamente, según el artículo 197, cuando tiene establecida la administración directa del impuesto.

15.º Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por las oficinas provinciales de Hacienda en las capitales, y por los Alcaldes en las demás poblaciones, con arreglo al procedimiento administrativo.

16.º El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de los servicios públicos.

17.º La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda.

18.º En caso de cesión del arriendo, tendrá efecto éste con las solemnidades establecidas y previa conformidad de la Hacienda.

19.º Las proposiciones de arriendo serán para un año como minimum y de tres como maximum desde 1.º de Julio próximo.

20.º El día 31 del presente, después de la lectura de las proposiciones presentadas á la Junta que se indica en la convocatoria, se admitirán sobre todas las presentadas pujas á la llana, desde la una á las tres de la tarde, en que quedará terminado el concurso.

21.º Una vez terminado el concurso, se cumplimentará en forma lo que dispone el artículo 232 del Reglamento, notificándose las adjudicaciones.  
Zaragoza 15 Enero, 1897.—Ricardo Guijarro.